

SANTIAGO, 16 DE JUNIO DE 1993

EXCELENTISIMO SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESENTE_/

DE NUESTRA CONSIDERACION :

Los Trabajadores del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a la cual pertenecen los siguientes Hospitales, Félix Bulnes, San Juan de Dios, Instituto Traumatológico, Melipilla, Talagante, Peñaflor, Curacaví y Dirección de Servicio. Le Saludamos respetuosamente y nos permitimos dirigirnos a su Excelencia para exponerle nuestra situación:

- 1.- Que con fecha 22 de Junio de 1992, nos vimos obligados a enviarles una carta, relacionada con la Ley 19086, referente al Encasillamiento y en especial al Art. 10°, inciso 1°, sobre Antiguedad de los trabajadores y el cual vuestra Excelencia acusa recibo.
- 2.- Que con fecha 4 de Agosto de 1992, ingreso a la Oficina de Partes de la Camarade Diputados, un proyecto de Ley Interpretativo del Art. 10° de la Ley 19086, en laque se reconoce la Antiguedad en la Administración Pública y en la cual se pedia vuestro patrocinio.
- 3.- Que a raiz, de su 3ª etapa de la Ley 19086, en el mes de Enero de 1993, fue tomado razón por la Contraloría la nueva planta del Servicio. En el mes de Marzo de 1993,
 Nuestro Servicio envió el Encasillamiento de los funcionarios Títulares, hacia elMinisterio de Salud, posterior a este envío la Dirigencia Gremial de Nuestro Serviciosostuvimos una Reunión, en la Ofina Laboral y de Recursos Humanos, en la cual le haciamos ver que dicho Encasillamiento adolecia de alguna deficiencias
- " Que la fechA TOMADA COMO Antiguedad fue el 30 de Junio de 1991, en nuestro Servicio, y lo públicado en el Diario Oficial, fue el 31 de Diciembre de 1992. Existiéndouna diferencia de 1 año 6 meses, lo que cambia considerablemente el requisito de Antiguedad que es la base de este Encasillamiento, a pesar de esta importante anomalia, la que tambien fue enunciada por nuestro Servicio, el Ministerio procedio a enviardicho Encasillamiento a la Contraloría General de la República, el que fue rechazado entre otros motivos el ya señalado."
- 4.- Por instruccione verbales emanadas del Ministerio, este Encasillamiento se esta rehaciendo, con el cambio de la Antiguedad ajustado al Decreto 26° en su Artículotransitorio.

Esto motiva que los requisitos para asignar los cargos varian, lo que permite — acceder por motivos escalafonarios a funcionarios de una menor antiguedad poster—gando a los más antiguos, tal es el caso de funcionarios que les correspondia por—ejemplo el Grado 17°, con este sistema quedan relegados al grado 22°.

Creemos que con esto se esta vulnerando el espiritu de la Ley 19086 y el pensamiento del Ejecutivo, que consagra como único requisito para ascender la Antiguedad — en lA AdministraCION DEL Estado

Por lo tanto solicitamos a vuestra Excelencia, instruir enforma Urgente a quien corresponda la Via Legal, de modificación del Artículo Tr**an**sitorio del D.F.L. Nº 26 del 27 de Noviembre de 1992, públicado en el "Diario-Oficial" de 30 de enero de 1993, y en dicha modificación dejar constancia que la experiencia en la Administración del Estado, es al 30 de Junio de 1991, y no al 31 de Diciembre de 1992, con esto el Encasillamiento propuesto, que es base de la Antiguedad en la Administración del Estado, no sufriría alteraciones y sería de Justicia a los funcionarios más Antiguos y postergados.

Agradeciendo su atención y buena disponibilidad para acoger nuestra petición , los saludan muy atentamente por las Directrices Gremiales del - Area Occidente de Salud.

THE REBOLLEDO BASSO

RUBEN MONSALVE LAGOS COORDINADOR

Se adjuntan los siguientes documentos:

Decreto Nº 26

Carta enviada al Subsecretario de Salud, 17 de Julio de 1992

Carta enviada por Asesor de S.E. el 27 de Julio de 1992

Carta enviada por el Presidente Comisión Salud

Moción de Ley Interpretativa

Carta Asesor de S.E. el 25 de Agosto de 1992.

C/C.

SR. MINISTRO DE SALUD

SR. DIRECTOR S.S.M. OCCIDENTE

SR. PRESIDENTE COMISION DE SALUD CAMARA DE DIPUTADOS

SR. DIPUTADO SERGIO VELASCO DE LA CERDA

SR. CAMILO ESCALONA

COLEGIOS PROFESIONALES

FENATS. NACIONAL

ARCHIVO



Señor Rubén Monsalves Lagos Coordinador FENATS Area Occidente Presente.

De mi consideración:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, acuso recibo de su carta de fecha Agosto 18 de 1992, en la que solicita a S.E. patrocine y establezca trámite de suma urgencia al Proyecto de Ley interpretativo del Art. 10 de la Ley N° 19.086.

Al respecto, puedo informarle que los antecedentes fueron enviados a la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para su atención.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Trivelli Oyarzún or de S.E. el

dente de la República

MTO/lcg



Valparaíso, 07 de agosto de 1992

Señor Rubén Monsalve L. Presidente FENAT - Base Hospital F. Bulnes C Leoncio Fernández 2655 QUINTA NORMAL

Estimado Sr. Presidente:

He estado permanentemente preocupado del proceso de encasillamiento dispuesto en la Ley 19.086, y por cierto de la particular situación a ese respecto de los trabajadores de su hospital.

Como la posición del Ministro no me ha parecido clara y ha quedado librada a la opinión de la Contraloría General y no a la decisión política al legislar he presentado junto con el Diputado Carlos Montes un proyecto de ley, cuya copia le adjunto, para salvaguardar los intereses de los funcionarios.

Le pido que ustedes a la brevedad insistan ante las autoridades ministeriales, pidiendo que patrocinen el proyecto y establezcan trámite de suma urgencia.

Esperando haberlos se vido, quedo a vuestras

órdenes.

Fraternalmente.

DR. CARLOS SMOK U. PDTE. COMISION DE SALUD

CAMARA DE DIPUTADOS **CHILE**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Declárase que el orden de antigüedad a que se refiere el inciso primero del Artículo 10 de la Ley N. 19.086 es el siguiente:

- a) Antiquedad en la Administración Pública.
- b) Antigüedad en el Servicio, y
- c) Antigüedad en el grado o en el cargo.

Para el efecto del citado encasillamiento, Artículo 2. tratándose de los funcionarios que provienen o fueron dependientes de alguna corporación privada de desarrollo social que administrara hospitales públicos, el tiempo que sirvieron en tales instituciones será considerado como efectivamente servido en la Administración Pública.

Si como consecuencia de lo señalado en el Artículo 3. artículo primero se produjere igualdad de tiempo servido en Administración Pública, el tiempo servido en establecimientos pertenecientes al Servicio Salud Nor. Occidente será considerado como efectivamente servido en el Servicio de Salud Occidente.

CARLOS MONTES C. DIPUTADO

CARLOS SMOK U.

DIPUTADO

CAMARA DE DIPUTADOS CHILE

MOCION

LEY INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 10 DE LA LEY N. 19.086.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que ha constituido preocupación fundamental del Supremo Gobierno la mejoría en las condiciones económicas, laborales y previsionales de los funcionarios públicos.
- 2.- Que tales objetivos están reflejados en la Ley N. 19.086, que beneficia a los funcionarios de los Servicios de Salud, dependientes del Ministerio de Salud.
- 3.- Que el Artículo 10 de la citada ley dispone el encasillamiento durante el año 1992 de los funcionarios, proceso que corresponde a la tercera etapa del mejoramiento de remuneraciones al personal del sector.
- 4.- Que para dicho encasillamiento el Artículo 10 dispuso fuera considerada la antigüedad del funcionario, sin precisar a que criterio de antigüedad se debe recurrir.
- 5.- Que es la voluntad expresa de la autoridad ministerial y anhelo de los trabajadores de salud que se destine el mayor gasto previsto en la ley a mejorar el mayor número posible de funcionarios en sus respectivas plantas que se encuentren injustamente postergados, a pesar de su mayor antigüedad en el servicio.
- 6.- Que se han conocido situaciones de excepción de funcionarios de algunos hospitales que lo menoscaban en su opción de encasillamiento. Así los funcionarios del Hospital Paula Jaraquemada del Servicio de Salud Central fueron dependientes por largos años de una corporación privada y sólo recientemente restituidos al sector público, por lo que tendrían una mínima antigüedad, cualquiera sea el criterio que se use. Por otra parte el Hospital Dr. Felix Bulnes Cerda fue hospital base del área Nor. Occidente hasta el 1ro. de julio de 1983, en que fue refundido en el Servicio de Salud Occidente por lo dispuesto en la Ley 18.210. En consecuencia podría estimarse que estos funcionarios tienen una antigüedad en el servicio máxima de 9 años, lo que no es verdadero y los perjudica al momento de encasillar.

Por lo anterior, los Diputados que suscriben vienen a presentar el siguiente.



Señor Rubén Monsalves Lagos Coordinador FENATS Area Occidente Presente.

De mi consideración:

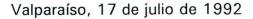
Por encargo de S.E. el Presidente de la Repúbica, acuso recibo de su carta de fecha Julio 22 de 1992, en la que manifiesta su preocupación por el encasillamiento del personal de la salud y los criterios para fijar plantas, especialmente en lo que respecta al Hospital Félix Bulnes.

Al respecto, puedo informarle que el caso por usted planteado se encuentra en estudio en estos momentos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Marcelo Trivelli Oyarzún PRES esidente de la República

MTO/psa





Señor Patricio Silva Rojas Subsecretario de Salud PRESENTE

Estimado colega:

Molesto su atención para solicitarle información respecto al estado actual del proceso de encasillamiento de personal prescrito por la Ley Nro. 19.086, toda vez que de numerosos servicios se nos ha hecho llegar aprehensiones respecto a la forma en que se está aplicando, a resuelto de la interpretación que la Contraloría General de la República la ha dado.

Por otra parte, respecto al mismo tema funcionarios del ex Area Nor. Occidente han planteado que el texto y la interpretación de esa ley los discrimina pues se les considera como máxima antigüedad en el servicio al 01 de julio de 1983, fecha en que esa área fue anexada al Area Occidente. Me parece justo que se proponga un proyecto de ley interpretativa sobre ese punto, tramitado con suma urgencia que venga a reparar esa injusticia.

Agradezco de antemano su gestión.

Atentamente.

CARLOS SMOK U.

Diputado por Magallanes y Antártica Chilena

c.c.: Sr. Rubén Monsalve Lagos. Presidente FENAT - BASE

- d) EDUCACIONAL : Licencia de Enseñanza Media o equivalente.
- CAPACITACION :: Tener aprobado examen teórico y examen práctico, que se rendirá en el Servicio de Salud similar al que se somete a los Auxiliares Paramédicos para aprobar curso de 1.500 horas como minimo, de acuerdo a programas reconocidos por el Ministerio de Salud.
- e) EDUCACIONAL : Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

CAPACITACION: Para el personal que se desempeñe como "Inspector"
en los Programas de Salud del Ambiente, aprobar
examen teórico y examen práctico en Técnicas de
Saneamiento Ambiental, que se rendirá en el Servicio de
Salud, similar al que se somete a los "Expertos
Prácticos en Prevención de Riesgos" o tener un curso o
cursos aprobados que en su conjunto totalicen 1.500
horas como mínimo en Técnicas de Saneamiento Ambiental,
de acuerdo a programas reconocidos por el Ministerio de
Salud.

El requisito educacional de Licencia de Enseñanza Media o su equivalente y el requisito de capacitación de curso de Auxiliar Paramédico de 1.500 horas como mínimo, no será exigible para los ascensos ni para la designación en cargos de esta planta, a los funcionarios que a la fecha de adecuación de las plantas, dispuesta por el Articulo 50 de la Ley Nº 18.834, ocupaban, en calidad de titular, cargos de Auxiliar Paramédico o estaban designados en calidad de contratados, como tales, a la misma fecha.

Asimismo, el requisito educacional de Título de Técnico de Nivel Superior o de Nivel Medio o Licencia de Enseñanza Media o su equivalente, y el requisito de capacitación de examen teórico y examen práctico en Técnicas de Saneamiento Ambiental, que se rendirá en el Servicio de Salud, similar al que se somete a los "Expertos Prácticos en Prevención de Riesgos" o tener un curso o cursos aprobados que en su conjunto totalicen 1.500 horas como mínimo, en Técnicas de Saneamiento Ambiental, de acuerdo a programas reconocidos por el Ministerio de Salud, no serán exigibles para ascensos ni para designación en cargos de la Planta de Técnicos, a los funcionarios que a la fecha de adecuación de las plantas, dispuesta por el artículo 50 de la Ley NR 18.834, ocupaban un cargo en escalafones que pasaron a integrar la planta de Técnicos o de Administrativos y desempeñaban funciones de "Inspector" en los Programas de Salud del Ambiente o estaban designados en calidad de contratados ejerciendo esas funciones, a la misma fecha.

El requisito educacional de título de Contador o de Laboratorista Dental, ambos Técnicos de Nivel Superior, otorgado por un Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica, no será exigible para los ascensos ni para la designación en cargos de esta planta, a los funcionarios que, a la fecha de adecuación de las plantas, dispuesta por el Art. 50 de la Ley NO 18.834, ocupaban en calidad de titular, cargos de Contadores o Laboratoristas Denta — les o estaban designados en calidad de contratados, como tales, a la misma fecha.

D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

GRADOS 14 AL 20

EDUCACIONAL : Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

EXPERIENCIA: 5 años de experiencia laboral en grados previos de la Planta de Administrativos o en cargos que hubiesen pertenecido a escalafones que han pasado a integrar esta planta.

del Estado al 30-03-1990 para el número de cargos que en cada grado se detalla, en reemplazo del que se fija para ellos en el artículo 29 :

A) PLANTA DE PROFESIONALES

		EXPERIENCIA ANOS-MESES	
NO DE CARGOS	GRADOS E.U.		
1	5 E.U.	9	2
1	7 E.U.	30	0
1	9 E.U.	30	Ø
9	10 E.U.	31	.4
16	11 E.U.	24	8
11	12 E.U.	20	4
25	13 E.U.	15	8
41	14 E.U.	12	1

B) PLANTA DE TECNICOS

Nº DE CARGOS	GRADOS E.U.	EXPERIENCIA ANOS-MESES	EXPERIENCIA AÑOS-MESES	
1	12 E.U.	37 4		
6	16 E.U.	36 7		
21	17 E.U.	32 5		
31	18 E.U.	30 1		
36	19 E.U.	28 7		
62	20 E.U.	25 4		
120	21 E.U.	19 4		
15	22 E.U.	16 2		
9	23 E.U.	3 0		

C) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

					1_1_	
Nº DE CARGOS	GRADOS E.U.		L	EXPERIENCIA ANOS-MESES		
		J			HNUST	76363
1		-14	E.U.	,	36	8
3		15	E.U.		34	7
7	ig.	16	E.U.		30	5
6		17	E.U.		28	7
10		. 18	E.U.		25	ė
16		19	E.U.		21	7
18		20	E.U.		19	5
21		21	E.U.		17	8
20		22	E.U.	(a)	14	8
24		23	E.U.		8	9

D) PLANTA DE AUXILIARES

Nº DE CARGOS	GRADOS E.U.	EXPERIENCIA ANOS-MESES
11	19 E.U.	34 3
9	20 E.U.	32 7
15	21 E.U.	30 10
25	. 55 E.U.	28 · 8
41	23 E.U.	25 7
56	24 E.U.	19 5
32	25 E.U.	16 8

El personal que sea encasiliado en los cargos a que se refiere el inciso anterior, será incorporado a continuación del que provenna